

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Mediante radicado CE-15712-2022 del 27 de septiembre del 2022, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** con Nit. 800211581-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.044.891, solicitó ante la Corporación el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios de la vereda Las Colmenas La García del municipio de la Unión, Antioquia.

2. Que mediante Auto AU-03789-2022 del 27 de septiembre de 2022, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** con Nit. 800211581-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.044.891, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la vereda Las Colmenas La García del municipio de la Unión, Antioquia

3. Que mediante oficio con radicado CS-11248-2022 con fecha del 02 de noviembre de 2022, se requiere a los interesados para que en el término de 30 días calendario alleguen la siguiente información:

"...Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente 05400.02.40870, se evidenció que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se encuentra diligenciado de manera incompleta, por lo tanto, es necesario que allegue nuevamente el formato diligenciando la siguiente información:

- Determinación de consumos (m3/mes) reportados meses a mes por un periodo de doce (12) meses.
- Caudal captado (m3/mes). - Caudal facturado (m3/mes).
- Pérdidas totales (%).
- Plan de inversión con la cuantificación de las actividades y costos de las actividades para un periodo de diez (10) años..."

4. Que mediante Auto AU-000153 del 19 de enero de 2023, notificado electrónicamente el día 23 de enero de 2023, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado inicial CE-15712 del 27 de septiembre de 2022.

5. Que mediante radicado CE-01153 del 23 de enero de 2023, se interpone recurso de reposición contra el Auto AU-00153 del 19 de enero de 2023

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto AU-00153 del 19 de enero de 2023

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observa que se interpone Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las

exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“... Cordial saludo, a continuación adjunto la formulación del PUEAA de parte de la junta de acción comunal del acueducto de las colmenas.

NOTA ACLARATORIA: ACTUALMENTE LA FUENTE NO SE UTILIZA PARA NINGÚN USO, CON LA IDEA DE TENER LA CONCESIÓN PARA USARLA EN LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DE LA ESCUELA, CONSIDERANDO QUE PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, LA ESCUELA ES SUSCRIPTORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE COLMENAS LA GARCÍA...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación una vez verificado los argumentos expuestos por el recurrente, se encuentra que esta autoridad ambiental considera procedente confirmar en todas sus partes el acto administrativo proferido mediante Auto AU-00153 del 19 de enero de 2023, por medio del cual, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales CE-15712 del 27 de septiembre de 2022, ya que no se allegó en el tiempo establecido la información requerida mediante oficio con radicado CS-11248 del 02 de noviembre de 2022, pues esta debió ser entregada en término de treinta (30) días calendario, una vez comunicado dicho oficio el cual se comunicó el día 02 de noviembre de 2022, de esta manera, contaba hasta el día 02 de diciembre de 2022, para entregar los requerimientos realizados, sin embargo, dicha información fue aportada a la Corporación el día 20 de enero de 2023, como se puede evidenciar mediante correspondencia externa CE-01153 del 23 de enero de 2023. Por consiguiente, si requiere hacer uso del Recurso hídrico, deberá presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos de ley según el Decreto 1076 de 2015.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto de desistimiento tácito AU-00153 del 19 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** con Nit. 800211581-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.044.891, o quien haga sus veces al momento, que, si requiere hacer uso del Recurso hídrico, deberá presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos de ley según el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000240870

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Piedad Úsuga

V.B. Dra Isabel Cristina Giraldo- Jefe oficina Jurídica

Proceso: Trámite Ambiental- Resuelve Recurso de Reposición

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 23-01-2023